



"Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido" Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

De conformidad con la Resolución 12115 del 04 de noviembre expedida por la DIAN el UVT para el 2010 es de \$24,555.

A continuación se presentan los valores absolutos de algunas cifras aplicables para el 2010:

GUIA TRIBUTARIA 2010	
Concepto	Valor en Pesos
Valor UVT para el 2010	\$24,555
Artículo 368-2. Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a también deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos a los cuales se refieren los artículos 392, 395 y 401, a las tarifas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos	2009=712'890,000 2010=736'650,000
Artículos 602 y 606. Contenido de la declaración bimestral de ventas y contenido de la declaración de retención. Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración del IVA o la declaración mensual de retención en la fuente, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos, sean superiores a	2'455,500,000
Artículo 499. Al Régimen Simplificado del IVA pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: 1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a 4.000 UVT. 2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad. 4. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles. 5. Que no sean usuarios aduaneros. 6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT 7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT	2009= 95'052,000 2010=98'220,000 2009=78'418,000 2010=81'032,000 2009=106'934,000 2009=110'498,000



Concepto	Valor en Pesos
Artículos 596 y 599. Contenido de la declaración de renta y contenido de la declaración de ingresos y patrimonio (2009). Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a	2009=2'376,300,000 2010=2'455,000,000
Base mínima de retención en la fuente por renta e IVA para servicios	98,000
Base mínima de retención en la fuente para compras por renta e IVA	663,000
A opción del agente retenedor, no será obligatorio efectuar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que se originen en la adquisición de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial cuyo valor no exceda de	2'259,000
Valor máximo deducción por intereses / UVR mensual	2009=2'376,000 2010=2'456,000
Sanción mínima	2009=238,000 2010=246,000
Los activos fijos depreciables adquiridos cuyo valor, de adquisición sea igual o inferior a Podrán depreciarse en el mismo año en que se adquieran, sin consideración a la vida útil de los mismos.	2009=1'188,000 2010=1'228,000
Artículo 177-2. No aceptación de costos y gastos. No son aceptados como costo o gasto los siguientes pagos por concepto de operaciones gravadas con el IVA: a) Los que se realicen a personas no inscritas en el régimen común del IVA por contratos de valor individual y superior a ...en el respectivo periodo gravable. b) Los realizados a personas no inscritas en el régimen común del impuesto sobre las ventas, efectuados con posterioridad al momento en que los contratos superen un valor acumulado deen el respectivo periodo gravable.	2009=78'418,000 2010=81'032,000
DECRETO 260 DE 2001, Artículo 1. Retención en la fuente por honorarios y comisiones para declarantes. a) Cuando del contrato se desprenda que los ingresos que obtendrá la persona natural beneficiaria del pago o abono en cuenta superan en el año gravable el valor de b) Cuando los pagos o abonos en cuenta realizados durante el ejercicio gravable por un mismo agente retenedor a una misma persona natural superen en el año gravable el valor de En este evento la tarifa del once por ciento (11%) se aplicará a partir del pago o abono en cuenta que sumado a los pagos realizados en el mismo ejercicio gravable exceda de dicho valor.	2009=78'418,000 2010=81'032,000
Monto a deducir por intereses sobre préstamos de vivienda y contratos de leasing habitacional. Para efectos de la deducción sobre préstamos para adquisición de vivienda del trabajador a que se refiere el artículo 119 del E.T. o del costo financiero en virtud de un contrato de leasing habitacional para vivienda del trabajador, el valor máximo a deducir	2009=28'516,000 2010=29'466,000



NORMATIVIDAD

- 1. Decisión 720 del 04 de noviembre de 2009 (CAN)**
Sobre la vigencia de la Decisión 536 “Marco General para la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad”
- 2. Ley 1357 del 12 de noviembre de 2009 (Congreso)**
Modifíquese el artículo 316 de la Ley 599 de 2000, captación masiva y habitual de dinero.
- 3. Decreto 4601 del 23 de noviembre de 2009 (Minhacienda)**
Por el cual se regulan las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.
- 4. Decreto 4599 del 25 de noviembre de 2009 (Minhacienda)**
Por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2010.
- 5. Decreto 4555 del 23 de noviembre de 2009 (Mininterior)**
Por medio del cual se modifica el Decreto 1681 de 1996.
- 6. Decreto 4515 del 20 de noviembre de 2009 (Minhacienda)**
Modifícase el artículo 3 del Decreto 3444 de 2009, para incluir la lencería para el hogar y los artículos de ferretería dentro de los bienes cuya adquisición otorga derecho a la devolución del IVA y ampliar su aplicación a la joyería en general y no referida exclusivamente a la joyería artesanal colombiana.
- 7. Decreto 4309 del 05 de noviembre de 2009 (Mincomercio)**
Por medio del cual se promulga el “Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza sobre la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones y su Protocolo”, hechos en Berna (Suiza), el 17 de mayo de 2006.
- 8. Decreto 4285 del 04 de noviembre de 2009 (Minhacienda)**
Por el cual se adiciona y modifica parcialmente el Decreto 2685 de 1999.
- 9. Resolución 393 del 17 de noviembre de 2009 (Hacienda Bogotá)**
Por medio del cual se establecen las características y operatividad de los servicios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 10. Resolución 12300 del 12 de noviembre de 2009 (DIAN)**
Por la cual se prescribe el formulario oficial para la solicitud de devolución del IVA a los visitantes extranjeros en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.
- 11. Resolución 238829 del 10 de noviembre de 2009 (Hacienda Bogotá)**
Por medio de la cual se definen los contribuyentes que deben presentar las declaraciones de industria y comercio y retenciones de industria y comercio a través del servicio electrónico de internet.
- 12. Resolución 12115 del 04 de noviembre de 2009 (DIAN)**
Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2010 en \$24.555.
- 13. Resolución 11772 del 30 de octubre de 2009 (DIAN)**
Por la cual se establecen los mecanismos de aplicación del Modelo Estándar de Procedimientos para a Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública en la DIAN.



14. Resolución 11359 del 20 de octubre de 2009 (DIAN)

Por la cual se autoriza una entidad recaudadora para efectuar la recepción y recaudo de las Declaraciones de Importación y Recibos Oficiales de Pago de Tributos Aduaneros, así como de la transmisión electrónica de los mensajes EDIFACT bajo el sistema denominado SYGA en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Armenia.

15. Acuerdo del 05 de noviembre de 2009 (JCC)

Tarjeta Profesional. Por el cual se derogan los Acuerdos 009 del 26 de marzo de 2009 y 011 del 28 de mayo de 2009.

16. Circular Externa 100-0005 del 11 de noviembre de 2009 (Supersociedades)

Solicitud de información financiera y de prácticas empresariales año 2009.

17. Proyecto de Ley 331 del 04 de noviembre de 2009 (Senado)

Por la cual se regula la cesión del iva de licores a cargo de las licoreras departamentales en lo correspondiente al descuento del impuesto para los productores oficiales.

18. Ponencia Reforma Tributaria del 19 de noviembre de 2009 (Cámara de representantes)

Ponencia para primer debate al proyecto de ley 005 de 2009.

19. Proyecto de Decreto del 10 de noviembre de 2009 (Mincomercio)

“Por el cual se modifica la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones”.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 17779 del 06 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

El certificado 2-2001-054473, del 30 de noviembre de 2001, expedido por el MINCOMEX (Fls. 57 y 58), en concordancia con el oficio 045572, del 24 de noviembre de 2006, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (FI. 247 C2) a través del cual se señala que para el año 2001 NO existía registro de producción nacional del producto "*Equipo para infusión*", debe tenerse como pruebas suficiente e idónea, al no haber sido desvirtuada, y al ser más específica que la resolución expedida por el DNP.

2. Sentencia 1063 del 13 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Se tiene que los dos años para hacer uso de la facultad sancionatoria vencían el 26 de octubre de 2001, pues el requerimiento, consecuencia de haber identificado la falta, se efectuó el 26 de octubre de 1999. Habida cuenta de que en el momento del levante, la DIAN pudo identificar los verdaderos hechos infractores objeto de la sanción.

CONSTITUCIONAL

3. Sentencia C-748 del 20 de octubre de 2009 (Corte Constitucional)

DECLARAR EXEQUIBLE, por los cargos analizados, el inciso 3 del numeral 7 del [artículo 206](#) del Estatuto Tributario, en el entendido que la exención allí prevista se extiende también a los magistrados auxiliares de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura y a los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

IMPUESTO DE TIMBRE

4. Sentencia 16610 del 29 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

La exención contemplada en el numeral 10 del artículo 879 del Estatuto Tributario, se insiste, pretende excluir del GMF los recursos destinados a la seguridad social de la cual hace parte el sistema general de riesgos profesionales, en acatamiento de lo previsto en el artículo 48 de la Constitución Política que prohíbe destinar o utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5. Sentencia 16722 del 05 de noviembre de 2009 (Consejo de Estado)

DECLÁRASE LA NULIDAD de la expresión "sin financiación" contenida en el literal c) del artículo 16 del Decreto 841 de 1998 adicionado por el artículo 8 del Decreto 379 de 2007.



6. Sentencia 16736 del 26 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

En el sub examine se observa que la falta de soporte probatorio de la deducción por asesoría técnica y de las devoluciones solicitadas por la demandante en la declaración de renta del año gravable 1999, convierten en inexistentes tales rubros lo que derivó en un menor impuesto a pagar, razón por la cual esta Corporación estima que se configura el supuesto previsto en el artículo antes citado y, en tales condiciones, debe mantenerse la sanción por inexactitud.

7. Sentencia 16585 del 26 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

"Pruebas en Segunda Instancia: Cuando se trate de Apelación de Sentencia, las partes podrán pedir *pruebas, que se decretarán únicamente en los siguientes casos:* 1) Cuando *decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar* sin culpa de la parte que las *pidió, pera solo con el fin de practicadas o de cumplir requisitos que les falten para su perfeccionamiento.* 2) Cuando versen *sobre hechos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pena solamente para demostrar o desvirtuar éstos hechos;* 3) Cuando se trate de documentos que *no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.* 4) Cuando *con ellas se trate de desvirtuar los documentos de que trata el numeral anterior"*.

8. Sentencia 17864 del 01 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

Esta Corporación advierte que es necesario realizar un estudio de fondo e integral de la interpretación realizada en el Concepto 016676 de 22 de marzo de 2005 y en el Oficio 085072 de 3 de septiembre de 2008, en relación con los requisitos exigidos en el artículo 67 del Decreto 187 de 1975 para la procedencia de la deducción por importación al país de tecnología y marcas y patentes. Así mismo, deberá hacerse un análisis sobre la vigencia de la citada norma superior. El anterior estudio corresponde hacerse al momento de dictar sentencia y no en esta etapa procesal, motivo por el cual no se accederá a decretar la medida provisional solicitada.

9. Sentencia 16484 del 01 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

La provisión que constituyó Granahorrar sobre la cartera que adquirió del BCH, cumplió los requisitos del artículo 72 del Decreto 187 de 1975, principalmente que tal provisión derivó de operaciones productoras de renta, primero, del BCH quien fue el titular de la cartera hasta la cesión a la actora y, segundo, de operaciones productoras de renta de Granahorrar, que como establecimiento de crédito adquirió a título oneroso la cartera del Banco Central Hipotecario. Es decir, la cartera provisionada por Granahorrar proviene de obligaciones inherentes a su actividad productora de renta.

IVA

10. Sentencia 16867 del 26 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

Comoquiera que la venta de comidas rápidas, en especial tacos, por mostrador y eventualmente a domicilio, hace parte del servicio de restaurante, pues, se repite, es precisamente la preparación y suministro de alimentos destinados al consumo de los usuarios lo que caracteriza ese servicio gravado, la actora no podía tratar como excluidos los ingresos provenientes de dicha venta.



11. Sentencia 17476 del 06 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

La DIAN determinó el impuesto a las ventas por las comisiones con fundamento el [artículo 486-1](#) [4] del Estatuto Tributario (servicios financieros); sin embargo, el decreto reglamentario dispuso que en las operaciones cambiarias, las casas de cambios serían responsables del impuesto por las ventas de divisas, es decir, no le otorgó responsabilidad tributaria por las demás operaciones cambiarias, entre ellas, los giros de divisas, razón por la cual, el gravamen no tenía fundamento legal. Las razones que anteceden son suficientes para confirmar la sentencia apelada.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

12. Sentencia 16718 del 26 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

La sentencia apelada no violó, el principio de congruencia, que exige la concordancia de la sentencia con las pretensiones y excepciones de las partes (artículos 170 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el 305 del Código de Procedimiento Civil), porque precisamente resolvió las excepciones propuestas por el actor, las cuales no prosperan.

13. Sentencia 16714 del 06 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

El Mandamiento de Pago no es objeto de control judicial, por cuanto corresponde a un acto de trámite, dado que no pone fin al proceso de cobro, sino que, por el contrario, da inicio a dicho proceso. A su vez, la orden de ejecución que contiene dicho acto no crea, modifica ni extingue una obligación diferente a la que se ejecuta, de modo que, se insiste, respecto del mismo no cabe el control jurisdiccional excepcional que ha aceptado la Sala al amparo de los artículos 50 y 135 del CCA, según los cuales, sólo son demandables en acción de nulidad y restablecimiento del derecho los actos definitivos³.

14. Sentencia 17712 del 26 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

Aunque el demandante no haya obtenido el amparo de pobreza solicitado, en la providencia que confirmó la decisión de negar el mismo (19/04/07), se le dio la posibilidad de que la caución fuera constituida a través de otros medios, w necesariamente a través de póliza, pero sin que la parte actora hubiera planteado durante este lapso, alguna fórmula al ponente que demostrara su intención de cumplir con el requisito en cuestión. Por consiguiente, se confirmará el auto apelado que decretó la perención del proceso.

15. Sentencia 16594 del 06 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

El proceso de fiscalización adelantado por la DIAN conforme al [artículo 684](#) del Estatuto Tributario tiene como finalidad asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, para lo cual goza de amplias facultades para verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario o para adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados y en general para efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos y es independiente de la situación en que se encuentre la contribuyente. Este proceso puede culminar con una liquidación de revisión, que una vez ejecutoriada capacita a la entidad para pretender su cobro de acuerdo con las circunstancias que se presenten para el momento en que sea exigible.



16. Sentencia 16533 del 06 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

Las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes o responsables, bien sea en medio físico o a través del Sistema de Declaración y Pago Electrónico, tienen la misma validez para todos los efectos jurídicos y probatorios y constituyen títulos ejecutivos que pueden ser cobrados administrativamente por LA DIAN.

17. Sentencia 16366 del 06 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

Al no existir un grupo empresarial, el actor no estaba obligado a suministrar información consolidada.

18. Auto 17787 del 05 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

De acuerdo con el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión expresa del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, como en este caso donde se presentó oportunamente recurso de apelación.

19. Auto 17781 del 05 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

De acuerdo con el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión expresa del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, como en este caso donde se presentó oportunamente recurso de apelación.

20. Sentencia 16453 del 03 de septiembre de 2009 (Consejo de Estado)

Como las resoluciones demandadas parten de la obligación de tramitar en solicitud independiente el reconocimiento de intereses, la Sala advierte a la entidad demandada que, cuando los presupuestos para el reconocimiento y liquidación de intereses se acrediten y exista disponibilidad presupuestal, en desarrollo del principio de eficiencia administrativa, deben liquidarse los intereses sin exigir para el efecto, solicitud previa.

21. Sentencia 17218 del 01 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

En suma, debe confirmarse el fallo inhibitorio, pero por inepta demanda frente al requerimiento especial y al acto que resolvió la revocatoria directa, y, por falta de agotamiento de la vía gubernativa, en relación con la liquidación oficial de revisión.

22. Sentencia 16443 del 01 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

La Sala concluye que las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes o responsables, bien sea en medio físico a través de los formatos destinados para el caso o, a través del Sistema de Declaración y Pago Electrónico, para todos los efectos jurídicos y probatorios tienen la misma validez y constituyen títulos ejecutivos idóneos que pueden ser cobrados coactivamente por la Administración.

23. Sentencia 17901 del 25 de septiembre (Consejo de Estado)

Como la suma discutida no supera los 300 salarios mínimos se rechazará el recurso de apelación por improcedente, pues para que el asunto tuviera vocación de doble instancia la cuantía debía ser superior a \$149'100.000.



TERRITORIAL

24. Sentencia 17226 del 26 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

Los sujetos pasivos de la contribución por transferencias del sector eléctrico previstos en los artículos 45 de la Ley 99 de 1993 y 54 de la Ley 143 de 1994 son: i) las generadoras de energía hidroeléctrica y centrales térmicas, que son las personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica; ii) las autogeneradoras, esto es, las personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica exclusivamente para atender sus propias necesidades; iii) **las cogeneradoras**, o sea, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica y iv) **los productores** de servicios marginales, **independientes o para uso particular**, que son las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan.

25. Sentencia 17144 del 26 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

Acuerdo 014 de 2004 Palmira. Comoquiera que la acción procedente es la de nulidad y restablecimiento del derecho y que la actora no es titular de la misma, no es posible a la Sala proferir fallo de fondo, por falta del presupuesto procesal, legitimación por activa, motivo suficiente para confirmar la sentencia apelada.

26. Sentencia 17123 del 26 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

No es posible que las corporaciones públicas en los distintos niveles, trátase del Congreso de la República, las asambleas departamentales o los concejos municipales (al Presidente, gobernadores y alcaldes), deleguen la facultad que la Constitución les otorgó para decretar tributos. En el presente caso, el Concejo de Acacias facultó por el término de seis meses al Alcalde para que *"modifique la tarifa del impuesto de alumbrado público municipal"* advirtiendo que para el sector residencial y comercial, así como para el rural, no habría ninguna variación.

27. Sentencia 16881 del 26 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

Pues bien, a juicio de la Sala, no procedía la inaplicación del artículo 62 del Acuerdo 30 de 2003 de Santa Rosa de Cabal por cuanto no fue la norma invocada en la liquidación de revisión para efectos de establecer el impuesto de industria y comercio, ya que según el acto mencionado, las normas locales en las que se fundamentó el proceder demandado fueron los artículos 19, 21, 64, 65, 69, 76 y 79 del Acuerdo 051 de 1997, el cual, por lo demás, no fue allegado al proceso.

28. Sentencia 16351 del 26 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

La determinación del impuesto predial por parte de los municipios en donde se encuentren ubicados los edificios y a las viviendas permanentes de propiedad de la entidad que ejecuta obras públicas de generación eléctrica y acueductos, sistemas de regadío, (sin incluir las presas, estaciones generadores u otras obras públicas ni sus equipos), se debe efectuar conforme al procedimiento previsto en la Ley 56 de 1981 y el Decreto Reglamentario 2024 de 1982, previa determinación del avalúo catastral de dichos inmuebles por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad catastral competente.



29. Sentencia 17145 del 08 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

Ha sido jurisprudencia constante de la Sala considerar que, tanto el requerimiento especial como la liquidación oficial, son actos administrativos que requieren ser motivados, pues si la autoridad tributaria rechaza la liquidación privada presentada por el contribuyente, debe poner en conocimiento de éste los motivos de desacuerdo para permitirle ejercer su derecho de contradicción.

30. Sentencia 16218 del 06 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

La interpretación que debe darse al literal f) del artículo 18 del Decreto 400 de 1999 que señala como excluidos del impuesto predial unificado en consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, debe atender al tipo de utilización asignado a un bien y no a la titularidad jurídica del mismo, pues, se trata de un beneficio fiscal establecido en virtud, precisamente, de la especial destinación de uso público, que conforme al artículo 674 del Código Civil, es el que pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos. De esta naturaleza son los predios de las actoras.

31. Sentencia 17059 del 01 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)

La Sala reitera que dado que el gravamen en mención recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio, ejercidas por los sujetos pasivos ya citados (artículo 33 de la Ley 14 de 1983), y que el servicio que presta la actora, no se encuentra expresamente excluido del impuesto, debe necesariamente concluirse que el servicio público del suministro de energía eléctrica es una actividad que se encuentra gravada con el impuesto de industria y comercio.

32. Sentencia 17277 del 10 de septiembre de 2009 (Consejo de Estado)

La excusa pretendida por la Administración no puede ser de recibo pues es la propia ley la que fija la situación en que cabe la suspensión del término para resolver, lo que reguló igualmente el Estatuto de Rentas Municipal en su artículo 474 al contemplar únicamente la práctica de una inspección tributaria como causal suficiente y en el caso que nos ocupa no ocurrió, por lo que le asiste razón a la parte actora para que le sea reconocido el silencio administrativo positivo en su favor y, por lo tanto, que no está obligada al pago de la sanción impuesta en los actos administrativos demandados.

33. Sentencia 16347 del 03 de septiembre de 2009 (Consejo de Estado)

Conforme con la anterior liquidación, CORELCA debió declarar y pagar por concepto del impuesto de industria y comercio por el desarrollo de la actividad de generación de energía eléctrica para las vigencias fiscales 1995 y 1996.

34. Sentencia 16121 del 27 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Para efectos de la contribución de valorización, la jurisprudencia ha definido los "los sistemas", como las formas específicas de medición económica, de valoración y ponderación de los distintos factores que convergen en dicha determinación, es decir las directrices que obligan a la autoridad administrativa encargada de fijar la tarifa, y constituyen a la vez una garantía del contribuyente frente a la administración y los "métodos" como las pautas técnicas encaminadas a la previa definición de los criterios que tienen relevancia en materia de tasas y contribuciones para determinar los costos y beneficios que inciden en una tarifa³.



DOCTRINA

COMERCIO

1. Concepto 220-127263 del 27 de octubre de 2009 (Supersociedades)

No existe prohibición para que quién se desempeñe como revisor fiscal de la sociedad matriz lo sea de la filial o subsidiaria.

2. Concepto 220-115702 del 16 de septiembre de 2009 (Supersociedades)

La matriz o controlante es responsable por los pasivos o acreencias de la subordinada, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 148 de la Ley 222 de 1995, para el caso de sociedades subordinadas en concordato o liquidación obligatoria, cuando la matriz o controlante no logre probar que la situación de concordato o liquidación fue ocasionada por causa diferente a las actuaciones derivadas del control. Igual previsión opera a partir de la vigencia de la Ley 1116 de 2006, artículo 61, para hacer responsables a las matrices respecto de las acreencias de sus subordinadas en estado de insolvencia o liquidación judicial.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3. Doctrina 89685 del 03 de noviembre de 2009 (DIAN)

El documento idóneo para soportar ante la Administración Tributaria los costos correspondientes al pago de regalías a una entidad pública por la explotación de recursos no renovables, es el documento

expedido conforme con lo dispuesto por el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993.

4. Doctrina 88129 del 28 de octubre de 2009 (DIAN)

Están sometidos a retención en la fuente únicamente los rendimientos financieros provenientes de la enajenación de los bonos cuya emisión fue realizada en Colombia por parte de un emisor extranjero, domiciliado en otro País Miembro de la CAN, la cual deberá ser practicada por el beneficiario de los mismos que tenga la calidad de agente autorretenedor de rendimientos financieros, por el administrador de la emisión o por la bolsa de valores, según el caso.

5. Doctrina 84769 del 15 de octubre de 2009 (DIAN)

En la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de que trata el mencionado artículo 5º, la denominada "prima de costo de vida" al no producir un incremento neto del patrimonio, no debe registrarse como ingreso y tampoco es base para el cálculo de la retención en la fuente, al no cumplir con el presupuesto del artículo 26 del Estatuto Tributario.

6. Doctrina 84427 del 15 de octubre de 2009 (DIAN)

En la enajenación de acciones privilegiadas, la parte que no constituye renta o ganancia ocasional debe calcularse sobre el porcentaje de participación en las utilidades retenidas por la sociedad susceptibles de distribuirse como no gravadas.



7. Doctrina 83098 del 09 de octubre de 2009 (DIAN)

La totalidad de los ingresos provenientes de la ejecución de contratos "llave en mano" que perciban contratistas extranjeros sin domicilio en Colombia se consideran de fuente nacional. La tarifa de retención a título del impuesto sobre la renta es del 1 % y debe aplicarse sobre el valor bruto de la totalidad de los pagos o abonos en cuenta que se hagan en desarrollo del contrato.

8. Doctrina 79131 del 28 de septiembre de 2009 (DIAN)

Atendiendo la regla de interpretación del artículo 27 del C.C., el monto total deducible conforme con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2271 de 2009 es solamente el que el trabajador independiente debe efectuar al Sistema General de Seguridad Social en **Salud**.

IVA

9. Doctrina 83097 del 09 de octubre de 2009 (DIAN)

El transporte aéreo nacional de pasajeros se encuentra gravado a la tarifa general del 16%, con la excepción del servicio contemplado en el numeral 20 del Artículo 476 del Estatuto Tributario. Por lo tanto, al quedar derogados los incisos 2 y 3 del artículo 468-1 desde la vigencia de la ley 788 de 2002, se encuentra también sin vigencia el artículo 20 del Decreto 433 de 1999 y por lo tanto, ya no existe la exclusión del IVA para el transporte aéreo nacional de pasajeros en las fechas de alta temporada que allí se contemplaban.

10. Doctrina 83095 del 09 de octubre de 2009 (DIAN)

La causación del impuesto sobre las ventas tratándose de la venta de tiquetes aéreos internacionales adquiridos en el exterior, se da siempre que el viaje -Ida y regreso-, tenga como origen o comienzo el territorio nacional, generándose el IVA en este caso únicamente sobre el 50% de su valor.

11. Doctrina 83093 del 06 de octubre de 2009 (DIAN)

De acuerdo con las reglas de interpretación consagradas en los artículos 28 y 30 del Código Civil, se concluye que la expresión "y a la educación" contenida en el inciso primero del [artículo 480](#) del estatuto tributario debe entenderse como el servicio educativo definido en el artículo 2º de la Ley 115 de 1994.

12. Doctrina 83097 del 09 de octubre de 2009 (DIAN)

El transporte aéreo nacional de pasajeros se encuentra gravado a la tarifa general del 16% con excepción del servicio prestado con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado.



LABORAL

13. Concepto 303984 del 25 de septiembre de 2009 (Minproteccion)

El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, **de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público**, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, Las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

14. Concepto 303860 del 25 de septiembre de 2009 (Minproteccion)

Las vacaciones compensadas en dinero a la terminación del contrato de trabajo, por tener la connotación de indemnización compensatoria, desvirtúan la denominación de descanso remunerado, y bajo tal perspectiva no harían parte de la base para liquidar aportes parafiscales.

15. Concepto 303841 del 25 de septiembre de 2009 (Minproteccion)

Si el salario integral del trabajador es de \$12'422,500, la base para el

pago de aportes parafiscales sería el 70%, es decir, la suma de \$855.750.

16. Concepto 303648 del 25 de septiembre de 2009 (Minproteccion)

Si el empleador decide suministrar a la trabajadora la alimentación y la vivienda, y decide pactarlos como salario en especie (salvo que las partes hayan dispuesto expresamente que no constituirá salario según el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo), deberá expresarse en tal sentido en el contrato de trabajo, debidamente valorado y teniendo en cuenta que para los casos de salario mínimo, el salario en especie no puede exceder del 30%.

17. Concepto 303688 del 25 de septiembre de 2009 (Minproteccion)

Estando vigente la relación laboral no se podrá desafiliar al trabajador o a sus beneficiarios de los servicios de salud, cuando hubiera mediado la correspondiente retención de los recursos por parte del empleador y no hubiera procedido a su giro a la entidad promotora de salud a la que el trabajador esté **afiliado hasta por un período máximo de seis (6) meses verificada la mora**, sin perjuicio de la responsabilidad del empleador, conforme las disposiciones legales.



18. Concepto 303609 del 25 de septiembre de 2009 (Minproteccion)

El ingreso base de cotización- IBC de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Profesionales, será como mínimo de un **salario mínimo mensual legal vigente**, en virtud de la Sentencia proferida por Consejo de Estados Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE que declaro la nulidad de la expresión "**inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**" del artículo 6° del Decreto 2800 de 2003.

19. Concepto 302203 del 24 de septiembre de 2009 (Minproteccion)

Esta oficina considera que al haberse celebrado el contrato en Colombia y al estar el mismo regido por la norma laboral colombiana, el trabajador en comento debe cotizar en pensiones, caso en el cual el empleador debe asumir del 16% del aporte en pensiones el 75% y el trabajador el 25% restante.

20. Concepto 301589 del 24 de septiembre de 2009 (Minproteccion)

Siempre y cuando las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, cumplan con las disposiciones normativas señaladas, dichas asociaciones podrían contratar con IPS, para la prestación de servicios.

21. Concepto 300876 del 24 de septiembre de 2009 (Minproteccion)

La Corte Suprema de Justicia ha manifestado en reiteradas

oportunidades, la imposibilidad de realizar un pacto de exclusión salarial sobre un pago que por sus elementos se define claramente como salario, en la medida que remunera directamente el servicio prestado por el trabajador, por consiguiente, conceptos tales como comisiones de ventas o bonificaciones directamente relacionadas con el desempeño, no podrían ser objeto de un pacto de exclusión salarial, sin que exista norma laboral alguna que determine algún porcentaje máximo para efectuar dichos pactos.

22. Concepto 300537 del 23 de septiembre de 2009 (Minproteccion)

Teniendo en cuenta que la base de cotización debe ser igual tanto en salud como en pensiones, para el pago de aporte a la seguridad social de **trabajadores dependientes cuya jornada de trabajo sea inferior a la máxima legal y el salario devengado sea inferior al mínimo legal mensual vigente**, el empleador y el trabajador deberán completar, en las proporciones correspondientes, el aporte en el monto faltante para que la cotización sea igual al 12.5% de un salario mínimo legal mensual en salud, y al 16% de un salario mínimo legal mensual en pensiones.



23. Concepto 300053 del 23 de septiembre de 2009 (Minproteccion)

Que ninguna cooperativa está facultada para obrar como una intermediaria para el suministro de personal, así tenga el carácter de asociada, pues de lo contrario, no estaría obrando dentro de los parámetros legales que regulan el funcionamiento de esta clase de entes de la economía solidaria.

**PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO**

24. Doctrina 88001 del 27 de octubre de 2009 (DIAN)

Las solicitudes de devolución o compensación por pagos en exceso, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil.

25. Doctrina 87251 del 23 de octubre de 2009 (DIAN)

En materia tributaria, la estabilidad sólo aplica respecto de Impuestos directos, que en el caso de los impuestos administrados por la DIAN se concreten el impuesto a la Renta y Complementario de Ganancias Ocasionales y al Impuesto al Patrimonio, siendo pertinente manifestar que la estabilidad jurídica opera única y exclusivamente sobre inversiones nuevas, o la ampliación de las existentes en un monto igual o superior al fijado en la ley para el efecto, y por inversiones nuevas se entienden aquellas que se hagan en proyectos que entren en operación con posterioridad a la vigencia de la Ley 963 de 2005.

26. Doctrina 87249 del 23 de octubre de 2009 (DIAN)

En conclusión, es viable que el deudor de la Contribución Parafiscal "Cuota para el Desarrollo Cinematográfico" haga uso del medio que ha previsto el legislador para facilitar el pago de las obligaciones tributarias administradas por la DIAN y podrá en consecuencia celebrar un acuerdo de pago con esta entidad, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

27. Doctrina 85182 del 19 de octubre de 2009 (DIAN)

En anteriores oportunidades frente a solicitudes similares, de acuerdo con lo dispuesto por los literales b) y e) del artículo 3 del Decreto 2950 de 2005 Reglamentario de la Ley 983 de 2005, se ha manifestado que el pronunciamiento sobre las disposiciones taxativamente mencionadas y transcritas objeto del contrato de estabilidad jurídica, requieren el conocimiento de la actividad relativa a la inversión a fin de establecer si tales normas son determinantes en la inversión. Para esto se requiere el concepto de factibilidad técnica de la entidad correspondiente y de un análisis operativo.



28. Doctrina 81635 del 06 de octubre de 2009 (DIAN)

La información tributaria contenida en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta y Complementarios e Impuesto sobre las Ventas así como la recopilada directamente de los contribuyentes y no contribuyentes, administrada por la entidad y que puede ser suministrada a las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales, es la indispensable para la liquidación y control de los impuestos departamentales y municipales.

29. Doctrina 80494 del 02 de octubre de 2009 (DIAN)

"Para los demás actos administrativos de carácter tributarlo la competencia para decidir las solicitudes de revocatoria directa está en cabeza del Director Seccional respectivo o su delegado conforme con el procedimiento previsto para la delegación".

**RETENCIÓN EN LA
FUENTE**

30. Doctrina 87246 del 23 de octubre de 2009 (DIAN)

Mientras el artículo 2° del Decreto 3715 de 1986 contemple lo retención en la fuente del 0.1% exclusivamente para combustibles derivados del petróleo, deberá aplicarse para los biocombustibles el 3.5% sobre el valor total del pago o abono en cuenta como tarifa de retención en la fuente por concepto de Otros Ingresos de que trata el [artículo 401](#) del Estatuto Tributario.

31. Doctrina 83516 del 13 de octubre de 2009 (DIAN)

En los contratos no laborales donde esté involucrada la ejecución de un servicio por el trabajador independiente -persona natural- procede la disminución de la base de retención en la fuente con el valor a su cargo del aporte obligatorio realizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

32. Doctrina 83096 del 09 de octubre de 2009 (DIAN)

Es palmaria la sujeción de la doctrina vigente al tenor literal del [artículo 401-3](#) del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 92 de la Ley 788 de 2002, lo cual comporta que la procedencia de la retención en la fuente sobre indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria solo opera para trabajadores que devenguen hoy Ingresos mensuales superiores a 204 UVT, independientemente del monto de la indemnización.

33. Doctrina 81534 del 06 de octubre de 2009 (DIAN)

Cuando no existe una relación laboral, legal o reglamentaria, sino un contrato de prestación de servicios no es posible la disminución de la base gravable de retención en la fuente con los conceptos señalados en el [artículo 387](#) del Estatuto Tributario, porque tal beneficio solo procede oyendo el concepto a retener se refiere a Ingresos laborales.



34. Doctrina 81294 del 06 de octubre de 2009 (DIAN)

La base y la forma de calcular la deducción por aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, es similar a la establecida para los pagos por concepto de medicina prepagada (Decreto Reglamentario 4713 de 2005) y por lo tanto la expresión "año inmediatamente anterior" debe entenderse como "año gravable anterior".